

Situación actual y perspectivas de las negociaciones agrícolas internacionales

*Marco Antonio Romay Hochkofler**

Resumen

Desde la incorporación formal de la agricultura en el ámbito multilateral de negociaciones comerciales, las divergencias entre países en desarrollo y países desarrollados han sido crecientes. En el proceso actual de negociaciones de la Ronda Doha, los Países en Desarrollo buscan corregir las desigualdades, los desequilibrios y los errores cometidos durante la Ronda Uruguay. Sin embargo, el panorama de las negociaciones agrícolas en el ámbito multilateral es todavía muy difuso, muy complejo y dista mucho por alcanzar los objetivos planteados en la Declaración de Doha. La intransigencia de los países desarrollados en disciplinar y reducir sus subsidios a la producción, mejorar el acceso para productos de los países en desarrollo entre otros, son la fuente de la discrepancia. En la búsqueda de aliados de sus intereses en los acuerdos multilaterales, Estados Unidos y la Unión Europea, han ido negociando acuerdos de carácter bilateral con muchos países en desarrollo y especialmente con los países de América Latina. Los resultados muestran que los países latinoamericanos han ido reduciendo sus opciones de negociación y la flexibilidad otorgada por el marco multilateral haciendo cada vez menos posible recurrir a esa normativa en caso de controversias. Con esta experiencia, para los países que están enmarcados en nuevos procesos de negociación o, como Bolivia, que recién está empezando a insertarse en los acuerdos, podría ser prudente establecer una estrategia base de negociación.

* Ingeniero Agrónomo, Master en Desarrollo Económico del CIDES – UMSA. Especialista en Negociaciones Internacionales de la Universidad Internacional La Florida. Consultor en comercio y negociaciones internacionales.

Introducción

Desde la incorporación formal de la agricultura al ámbito multilateral de negociaciones comerciales,¹ las divergencias entre Países en Desarrollo (PED) y Países Desarrollados (PD) han sido crecientes, fundamentalmente, como consecuencia de los resultados del proceso de reforma de la Ronda Uruguay que no constituyeron cambios importantes en el objetivo de establecer un sistema de comercio agropecuario equitativo y orientado al mercado en el largo plazo y con la previsión de mayores oportunidades y mejores condiciones de acceso para los productos agropecuarios, de especial interés para los PED.

En el curso actual de negociaciones de la Ronda Doha (llamada Ronda del Desarrollo), los PED buscan corregir las desigualdades, los desequilibrios y los errores cometidos durante la Ronda Uruguay. Sin embargo, frente a la intransigencia de los PD en disciplinar y reducir sus subsidios a la producción, reducir sus aranceles sobre productos sensibles que repercutan en mayores y mejores niveles de acceso para los PED, las negociaciones se encuentran estancadas, aunque con la esperanza de alcanzar resultados favorables en consonancia con los objetivos planteados en la Declaración de Doha.²

-
- 1 Si bien la incorporación de la agricultura en las negociaciones comerciales internacionales data desde principio del GATT de 1947, las exenciones permitidas a las normas generales previstas, prácticamente la excluyeron. En este contexto, durante las negociaciones de la Ronda Uruguay (1986-1994), fue incorporada oficialmente al ámbito del comercio internacional estando sujeta a las normas y compromisos previstos en el Acuerdo sobre Agricultura en cuanto a política comercial y política sectorial se refiere.
 - 2 En el segundo párrafo del preámbulo señala “el comercio internacional puede desempeñar una función de importancia en la promoción del desarrollo económico y el alivio de la pobreza. Reconocemos la necesidad de que todos nuestros pueblos se beneficien del aumento de las oportunidades y los avances del bienestar que genera el sistema multilateral de comercio. La mayoría de los Miembros de la OMC son países en desarrollo. Pretendemos poner sus necesidades e intereses en el centro del Programa de Trabajo adoptado en la presente Declaración. Recordando el preámbulo del Acuerdo de Marrakech, continuaremos realizando esfuerzos positivos para que los países en desarrollo, y especialmente los menos adelantados, obtengan una parte del incremento del comercio internacional que corresponda a las necesidades de su desarrollo económico. A ese respecto, serán factores importantes el acceso mejorado a los mercados, las normas equilibradas y los programas de asistencia técnica y de creación de capacidad con objetivos bien definidos y financiación sostenible.

Entretanto, Estados Unidos y la Unión Europea, aunque con formatos distintos, han ido buscando adeptos para respaldar sus posiciones, proteger sus intereses en el ámbito multilateral y profundizar las normas y compromisos establecidos en los Acuerdos multilaterales a partir de la negociación de acuerdos de carácter bilateral que han reducido el campo de acción, particularmente, de los países latinoamericanos, generando incongruencias y limitaciones. Resulta importante tomar en cuenta las lecciones para que países como Bolivia, que están enmarcados en nuevos procesos de negociación, establezcan estrategias base de negociación con el fin de mantener congruencia en la política comercial exterior y que permita equilibrar los resultados alcanzados en los diferentes foros, sin ceder posiciones por compromisos mal asumidos.

El presente artículo pretende dar una visión general de la situación actual de las negociaciones agrícolas internacionales. En la primera parte, se presenta un análisis de las negociaciones en el marco multilateral en curso; en la segunda parte, se presenta un análisis de las principales disposiciones que afectan al sector agrícola negociadas en los acuerdos bilaterales entre Estados Unidos y la Unión Europea con algunos países latinoamericanos y su congruencia con lo negociado y en curso de negociación en la Organización Mundial del Comercio; en la tercera parte se presentan algunos elementos de política comercial agrícola para Bolivia en el marco de las negociaciones comerciales internacionales y, finalmente, las conclusiones.

Las negociaciones agrícolas en la Organización Mundial del Comercio

El Acuerdo sobre Agricultura (AsA) de la Organización Mundial del Comercio (OMC), es uno de los principales acuerdos del ámbito multilateral que regula la política comercial y política sectorial agrícola; sin embargo, todos los Acuerdos y Entendimientos de la OMC se aplican a la materia. En el curso de las actuales negociaciones, los temas sensibles respecto a la agricultura se concentran en los tres pilares del AsA (acceso a mercados, ayuda interna y competencia de las exportaciones) y en los Derechos de

Propiedad Intelectual vinculados (indicaciones geográficas, patentes de plantas y animales y protección de las variedades vegetales).

El marco combinado de las actuales negociaciones constituyen la Declaración Ministerial de Doha de 2001 que prescribe los objetivos generales para las negociaciones y el Acuerdo Marco de agosto de 2004 que especifica algunos compromisos y opciones alternativas para alcanzar los objetivos generales. No obstante, para fines del presente análisis, se consideran los progresos conseguidos en la Ronda Ministerial de Hong Kong, en el Consejo del ADPIC y en el último proyecto revisado de modalidades presentado al Comité de Agricultura por el Presidente el 1º de agosto de 2007.

a. Acceso a mercados

Los aspectos sensibles en la negociación sobre acceso a mercados son: reducción de aranceles consolidados, incorporación de listas de productos sensibles y especiales, ampliación y transparencia de los contingentes arancelarios y diseño de un nuevo Mecanismo de Salvaguardia Especial para los PED.

Reducción arancelaria

En el marco del AsA, se estableció la conversión de los obstáculos no arancelarios en aranceles (proceso de arancelización), la consolidación de los mismos en su nivel equivalente y su posterior reducción aplicando “la fórmula de la Ronda Uruguay”³ que consiste en una reducción porcentual media con una reducción mínima por producto. Los PD se comprometieron a reducirlos en un 36% y 15% y los PED en un 24% y 10% en un periodo de 6 y de 10 años respectivamente.⁴ La flexibilidad concedida por la fórmula, permitió al final del período de implementación y precedida por un proceso

3 En materia de desgravación arancelaria en el ámbito multilateral, las dos fórmulas más conocidas son la fórmula de la Ronda Uruguay y la fórmula Suiza. Esta última, es una fórmula de armonización en la que se obtiene una diferencia mucho menor entre aranceles bajos y altos. Una característica clave es el coeficiente que determina el tipo arancelario máximo final.

4 Los PED que no recurrieron a la arancelización, tuvieron la opción de ofrecer consolidaciones a la tasa máxima sin reducción. Los Países menos adelantados no obtuvieron compromisos de reducción.

de conversión poco transparente, el mantenimiento de aranceles elevados y dispersos en la mayoría de los PD.⁵

Frente a este escenario, y con el propósito de asegurar el cumplimiento del objetivo de la Ronda Doha “mejoras sustanciales del acceso a los mercados”, el punto sensible en las negociaciones actuales se concentra en la obtención de modalidades de reducción que satisfagan los intereses de todos los países miembros, más aún cuando todos los países, excepto los PMA, tienen que reducir sus aranceles. En el acuerdo marco, los miembros aceptaron negociar la reducción de los aranceles a partir de una fórmula estratificada (negociación por bandas) con recortes más profundos de los aranceles más elevados a partir de los techos consolidados y con flexibilidades para los productos sensibles. Según el proyecto revisado, parece existir una convergencia hacia la utilización de cuatro bandas con recortes menores (dos tercios) para los PED y una reducción media global para las economías pequeñas y vulnerables que tengan consolidaciones al tipo máximo como es el caso de Bolivia. Queda pendiente de negociación los aspectos más sensibles: el método de reducción (fórmula a aplicar), el porcentaje de reducción dentro de cada banda y el tope por productos específicos asociados al tratamiento que se le da a los productos sensibles y a los contingentes arancelarios.

A continuación se presenta un ejercicio de consolidación arancelaria para Bolivia, utilizando las bandas previstas en el proyecto revisado sin considerar derechos adicionales.

Cuadro 1
Reducción arancelaria para Bolivia

Arancel consolidado (ad valorem)	Reducción			
	Fórmula Uruguay		Fórmula Suiza	
	37%	40%	25	50
40%	24	25	15	22

Fuente: TN/AG/W/4. Elaboración propia.

5 Considerese, por ejemplo, dos niveles arancelarios A = 150% y B = 10%, es posible cumplir con una reducción media de 36%, reduciendo el arancel A en 15% (reducción mínima) y el arancel B en 57%, los aranceles finales serán de 128% y 4% respectivamente lo que permite mantener aranceles altos acompañado por una dispersión arancelaria también alta (133%).

Según el proyecto revisado, el arancel consolidado de Bolivia se ubicaría en el rango de >30% y 80% con una reducción media global sobre la base de dos tercios de 37% o 40%. Aplicando la fórmula de la Ronda Uruguay, el nuevo arancel consolidado sería de 24% o 25% mientras que aplicando la fórmula Suiza con un coeficiente de 25% el nuevo arancel consolidado sería de 15% y, con un coeficiente de 50% el nuevo arancel consolidado sería de 22%. Como se puede observar, países como Bolivia deberían exigir que los recortes arancelarios en la banda correspondiente se apliquen utilizando la fórmula Uruguay a diferencia de los PD.

Productos sensibles

El acuerdo marco dispone que los países miembros en general, pueden designar un “número apropiado” de líneas arancelarias que serán consideradas como sensibles siempre y cuando se aplique el principio de la “mejora sustancial” es decir, mediante una combinación entre la ampliación de contingentes arancelarios y reducciones arancelarias. La mayoría de las propuestas para esta categoría de productos han sido presentadas por los PD, por ejemplo, la Unión Europea propuso la calificación de 160 productos (8% del total de sus líneas arancelarias) como sensibles con una desviación de un mínimo de un tercio a dos tercios de la reducción arancelaria acordada en la fórmula general para la banda en la que caiga el producto. En el proyecto revisado, se plantea como productos sensibles para los PD entre un 4% y 6% de las líneas arancelarias. La calificación de un elevado número de líneas arancelarias como productos sensibles podría contravenir el objetivo de la Declaración de Doha afectando, en muchos casos, hasta el 90% del comercio.

Contingentes arancelarios

El AsA contempla, para los productos arancelizados, que se deben aplicar oportunidades de acceso mínimo basados en un contingente arancelario (con tasas arancelarias inferiores) como porcentaje del consumo interno comenzando con un 3% en el primer año hasta llegar al 5% en el final del período

de aplicación (6 años para los PD y 10 años para los PED) de acuerdo con el principio NMF. Los compromisos de acceso actual, no están consignados dentro del acceso mínimo puesto que su ingreso es en base a un arancel preferencial y no en base a un acceso NMF. Durante el período de evaluación, se pudo constatar que la utilización de los contingentes arancelarios fue baja (50% del total), demostrando que fueron infrautilizados.

En esta perspectiva, la propuesta del Grupo Cairns, el G-20 y Estados Unidos, apunta a un incremento de los contingentes arancelarios entre el 6% y el 10% del consumo actual del producto en el país miembro importador (el doble de lo negociado en la Ronda Uruguay). Por otro lado, la Unión Europea en su característica proteccionista, propone que el incremento de los contingentes debería basarse en los niveles de importación y no en el consumo doméstico, lo que llevaría a reducir el tamaño del contingente y, por lo tanto, las posibilidades de acceso en los productos sensibles. En el proyecto revisado, la importancia se concentra en la aplicación de contingentes arancelarios sobre productos especiales, aunque las cifras están encorchetadas, se prevé la creación de nuevas oportunidades de acceso como porcentaje del consumo interno.

Como se puede observar, existe una relación directa entre la reducción arancelaria, la definición de productos sensibles y la ampliación de contingentes arancelarios. Si bien pueden existir muchas opciones de negociación, una probable alternativa sería concentrar la atención en una mayor apertura de contingentes arancelarios sobre la base NMF para un grupo limitado de productos especiales con arancel cero o mínimo, todos ellos *ad valorem* y con métodos de administración transparentes, aunque los aranceles por fuera del contingente no tengan reducciones significativas. Por supuesto, lo ideal sería que a medida que los aranceles vayan disminuyendo, los contingentes arancelarios deberían dejar de funcionar puesto que al fin y al cabo son medidas de carácter transitorio. Respecto a los PED, si bien gozan de la misma libertad de elegir productos sensibles, dependiendo de los criterios que se establezcan para la identificación de los productos especiales, probablemente y a fin de evitar complicaciones innecesarias, éstos deberían concentrar esfuerzos en la identificación de los productos especiales donde no tendrían que hacer concesiones.

Productos especiales

El acuerdo marco prescribió que los PED dispondrían de la flexibilidad necesaria para designar un número apropiado de productos como especiales basado en los criterios de seguridad alimentaria, seguridad de los medios de subsistencia y desarrollo rural. La posición del G-33 ha sido la más importante al respecto, en cuyo planteamiento los PED tendrán total discreción en la elección del número de productos a ser incorporados en esta categoría y que deberían estar exentos de reducciones arancelarias y de aplicación de contingentes arancelarios. En la Ronda de Hong Kong se garantiza que cada PED tiene la flexibilidad de designar un “número apropiado”, por sí mismo, de líneas arancelarias como productos especiales y que, conjuntamente, el mecanismo de salvaguardia especial, serán parte integrante de las modalidades y del resultado de las negociaciones sobre agricultura. Actualmente, todavía no existe una lista indicativa oficial de los indicadores basados en los tres criterios mencionados ni porcentajes del número apropiado de productos especiales para los PED.

Sobre el particular, es muy importante la participación activa y efectiva de Bolivia y de los PED en general en las negociaciones multilaterales, puesto que la designación como productos especiales de un número apropiado de líneas arancelarias llegaría a ser de utilidad para el diseño de instrumentos de política agrícola en los países de la región (Bolivia) así como el punto de partida para encarar nuevos procesos de negociación bilateral sobre los cuales pueden planearse diferentes escenarios en el marco de la congruencia.

Salvaguardia especial

A diferencia de lo que ocurre con las salvaguardias generales, en el AsA se contemplan disposiciones de salvaguardia especial para los productos que han sido arancelizados, como una exención a los compromisos asumidos sobre acceso a mercados. Este mecanismo, que debe estar designado en la lista de cada país con el símbolo “SGE”, es temporal y de carácter automático. Puede invocarse para impedir un aumento considerable del volumen de importaciones o para evitar un descenso brusco de los precios

de importación. En ambos casos, pueden imponerse derechos adicionales cuando el volumen excede a un nivel cuantitativo de activación o el precio sea inferior a un determinado nivel de activación.

La mayoría de los PED no tuvieron acceso al mecanismo porque optaron por consolidar sus aranceles a un techo máximo. Debido a esta limitación y frente a la reducción de los aranceles consolidados en lo sucesivo de las negociaciones, surge la necesidad de incorporar un nuevo Mecanismo de Salvaguardia Especial (MSE) específico. En el acuerdo marco y en la Declaración Ministerial de Hong Kong, se confirma el derecho de los PED a recurrir a este mecanismo y se garantiza que estará basado en activaciones por cantidad y por precio y, conjuntamente los productos especiales, serán parte integrante de las modalidades y del resultado de las negociaciones sobre la agricultura.

Actualmente, siguen las negociaciones sobre la continuidad o exclusión de la SGE, que según lo acordado en el AsA debía ser eliminada. Con seguridad, esta prerrogativa se mantendrá con algunas limitaciones principales en cuanto a cobertura se refiere.⁶ Respecto al MSE, se recomienda tomar en cuenta por lo menos los siguientes aspectos: cobertura de productos a ser incorporados, activaciones, reparaciones o restituciones y duración de la medida. Aunque los puntos de vista son diversos y se presenta una amplia gama de opciones, en líneas generales, el MSE debería ser simple y transparente, sin complicaciones ni costos excesivos a la hora de invocarla e implementarla y evitando la utilización indebida. Asimismo, es probable que la cobertura sea total o, por lo menos, incorpore a los productos especiales (en negociación), las activaciones sean por precio y por volumen y la duración sea temporal por su característica de especial.

En el ámbito multilateral, existe todavía mucho camino por recorrer para configurar el MSE; sin embargo, está claro que las negociaciones sobre agricultura y, en general, no podrán concluir sin garantizar la aplicación de este mecanismo y la elección de productos especiales para los PED tal como lo establece la Declaración Ministerial de Hong Kong.

6 La propuesta de la Unión Europea es mantener la salvaguardia especial para la carne bovina y de aves, mantequilla, frutas, vegetales y azúcar.

b. Ayudas internas

Toda la ayuda interna en favor de los productores agrícolas está sujeta a normas. Básicamente, existen dos categorías de ayuda interna: la ayuda con efectos de distorsión de la producción y el comercio y la ayuda que, supuestamente, no tiene efectos de distorsión o la tiene en grado mínimo. Convencionalmente estas medidas han sido agrupadas en tres tipos de compartimentos: ámbar, azul y verde.

Compartimento ámbar: MGA Total Final Consolidada

Las medidas de ayuda interna incorporadas en el compartimento ámbar son las que más distorsionan la producción y el comercio, puesto que están directamente vinculadas con la producción y con los precios. Estas medidas están cuantificadas en la Medida Global de Ayuda (MGA)⁷ y sujetas a reducción. Los PD se comprometieron a reducirla en 20% a lo largo de 6 años y los PED en 13% a lo largo de 10 años. La MGA contempla el sostenimiento de precios,⁸ los pagos directos no exentos y otras medidas (subvenciones a los insumos). En la búsqueda de cumplir con el objetivo prescrito en el mandato de Doha “reducciones sustanciales de la ayuda interna causante de distorsión del comercio”, el acuerdo marco establece que las reducciones efectuadas por los PD contarán con un fuerte elemento de armonización, es decir, una reducción sustancial conforme a una fórmula estratificada y reducciones mayores para los que tengan una MGA Total más alta. Asimismo, para evitar la elusión del objetivo mediante transferencias entre compartimentos, se establecerá un tope por producto.

Actualmente se han acordado tres umbrales de reducción de la MGA,⁹ sin embargo, los porcentajes de reducción siguen sin acuerdo. Al respecto,

7 La MGA se cuantifica en términos monetarios sobre cuya base se puede efectuar la reducción correspondiente.

8 El sostenimiento de precios se calcula estableciendo la diferencia entre el precio exterior de referencia fijo y el precio administrado aplicado y multiplicado el resultado por la cantidad de producción con derecho a recibir el apoyo.

9 Los PED que tengan compromisos en materia de MGA Total Final Consolidada la reducción equivaldrá a 2/3 de la reducción correspondiente a los PD con plazos más largos.

la Unión Europea se ubicaría en la tercera banda mientras que Estados Unidos y Japón en la segunda banda tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro.

Cuadro 2
Reducción de la MGA

Bandas	Umbrales (miles de millones de dólares)	Reducción (%)	MGA (miles de millones de dólares)
1	< 15	[45]	
2	15 – 40	[60]	Japón (37), EEUU (19)
3	> 40	[70]	UE (72)

Fuente: TN/AG/W/4. Elaboración propia

Si bien existe una definición de los umbrales, lo cual es loable desde todo punto de vista, la complicación radica en la definición de los porcentajes de reducción para la Unión Europea y Estados Unidos; además, los resultados alcanzados deberán guardar estrecha relación con las reducciones de la MGA global y, por supuesto, con los resultados alcanzados en materia de acceso a mercados.

De minimis

Las exenciones de minimis, autorizan excluir del cálculo de la MGA la ayuda interna otorgada a productos específicos cuando tal ayuda no exceda del 5% de su valor total y la ayuda interna no referida a productos específicos cuando tal ayuda no exceda del 5% del valor total de la producción agropecuaria (en ambos casos 10% para PED). En el acuerdo marco, se prescribe que se negociarán las reducciones del nivel de minimis teniendo en cuenta el TED. En el proyecto revisado, se consideran algunos porcentajes de reducción (entre un 50% y un 60 %) y en una cuantía mayor si fuera necesario para ajustarse al recorte global de toda la ayuda causante de distorsión del comercio. Los PED que no hayan contraído compromisos en materia de ayuda interna (caso de Bolivia) o que hayan contraído compromisos en materia de

MGA pero, que asignen casi toda la ayuda a los agricultores de subsistencia y pobres en recursos o que sean Países en Desarrollo Importadores Netos de Alimentos (PEDINA), no estarán obligados a efectuar reducciones del nivel de minimis.

Compartimento azul

Las medidas incorporadas en el compartimento azul, están relacionadas con los pagos directos en el marco de programas de limitación de la producción basados en superficies y rendimientos fijos con respecto al 85% o menos del nivel de producción de base o en el caso del ganado con respecto a un número de cabezas fijo. Este tipo de apoyo interno quedó exento de reducciones en la Ronda Uruguay pero, en la práctica, se demostró que al igual que la caja ámbar, resultó distorsiva para la producción y el comercio, por lo que en el curso de las negociaciones debía ser disciplinada. El principal usuario de este compartimento es la Unión Europea. Si bien en el acuerdo marco se propuso poner un límite a este tipo de medidas (un máximo del 5%, del valor promedio de la producción agrícola total), se abrió también la posibilidad de extender el alcance a medidas no necesariamente vinculadas a la producción. Esta extensión resultaría beneficiosa para Estados Unidos que podría desplazar su ayuda distorsiva, especialmente los pagos contracíclicos, a este compartimento. En el proyecto revisado, se mantiene la disposición de abrir el compartimento a otro tipo de medidas y lo más importante, aunque no lo ideal, es que no excederá del 2,5% (5% PED) del promedio del valor total de la producción agrícola durante el período de base (1995-2000).

Reducción Global

Aunque los países Miembros deben asumir compromisos específicos e individuales en las medidas de ayuda interna que más distorsionan la producción y el comercio, con el fin de respaldar el mandato de Doha, el acuerdo marco incorpora recortes globales de toda la ayuda medida por la MGA Total Final Consolidada, más el nivel de minimis permitido y los

pagos del compartimento azul conforme a una fórmula estratificada. Los miembros que tengan mayores niveles de ayuda interna, harán mayores reducciones globales con objeto de llegar a un resultado armonizador y como primer tramo el recorte será del 20%. Será aplicado como compromiso global mínimo para las reducciones (no como límite máximo) en caso de que las fórmulas separadas elaboradas para los tres elementos, tomadas en su conjunto, impliquen un recorte más profundo de la ayuda interna global.

En el proyecto revisado, se especifican los componentes de la ayuda interna global que será la suma de i) la MGA Total Final Consolidada, ii) el 10 % del valor de la producción en el período de base 1995-2000 y iii) el promedio de los pagos del compartimento azul existentes, o el 2,5%, del promedio del valor total de la producción agrícola, si éste fuera más alto, en el período de base 1995-2000. Los PED que no tengan compromisos en materia de MGA (tal el caso de Bolivia) no estarán obligados a contraer compromisos sobre reducciones de la ayuda interna global (compartimento azul y de minimis).

La pregunta surge si con base en esta propuesta existiría un recorte real y efectivo de la ayuda global causante de distorsión del comercio en Estados Unidos y la Unión Europea. Veamos el siguiente cuadro.

Cuadro 3
Reducción de la MGA Global

Países	MGA Global 2000 (miles de millones)	Unidad	Porcentajes de reducción propuesto		Consolidado luego del recorte efectivo		Gasto efectivo 2000
UE	110	euros	75 %	85 %	27.5	16.5	26*
EEUU	48	dólares	66 %	73 %	16.32	12.96	21

Fuente: Elaboración: propia.

*Nivel previsto para el 2008

Para Estados Unidos podría existir un recorte efectivo con cualquiera de los porcentajes de reducción, mientras que para la Unión Europea el porcentaje de reducción debería ser mayor o igual a 85% para que exista

un recorte efectivo.¹⁰ Definitivamente, las negociaciones de todo el compartimento ámbar se encuentran todavía en una fase imprecisa y de muchas definiciones que requiere, urgentemente, decisiones políticas de alto nivel y de negociaciones profundas con sus sectores agrícolas para realizar recortes efectivos y evitar que sean los factores determinantes de la distorsión de los mercados agrícolas.

Compartimento verde

Las medidas incorporadas en el compartimento verde son aquellas que no deberían tener efectos de distorsión del comercio ni efectos en la producción o, a lo sumo, tenerlos en grado mínimo, entre otros. Estas medidas están exentas de los compromisos de reducción y de hecho, pueden incluso incrementarse sin limitación financiera alguna en el marco de la OMC. Incluye programas gubernamentales de servicios tales como: investigación, inspección, lucha contra las plagas, comercialización, infraestructura y la constitución de existencias para la seguridad alimentaria con TED para los PED a condición que se cumplan algunas condiciones.¹¹ También cubre pagos desacoplados de la producción, apoyos para reajustes estructurales y cuestiones medio ambientales y de desarrollo rural.

10 En el caso de la UE, bajo su propuesta de recorte global de 70% el recorte efectivo lo consolidaría en 33 mil millones de dólares lo que haría que tuviera un margen para subir de hasta 7 mil millones de dólares. En el caso de Estados Unidos ocurriría lo mismo si se considera su propuesta de recorte global de 53%, el recorte efectivo lo consolidaría a 23 mil millones de dólares con una posibilidad de incremento de 2 mil millones de dólares sobre el gasto efectivo.

11 Se considerará que los programas gubernamentales de constitución de existencias con fines de seguridad alimentaria en los países en desarrollo que se apliquen de manera transparente y se desarrollen de conformidad con criterios o directrices objetivos publicados oficialmente, están en conformidad con las disposiciones de este párrafo, incluidos los programas en virtud de los cuales se adquieran y liberen a precios administrados existencias de productos alimenticios con fines de seguridad alimentaria, a condición de que se tenga en cuenta, en la MGA, la diferencia entre el precio de adquisición y el precio de referencia exterior.

Ante el creciente incremento de los presupuestos en el compartimento verde, principalmente como consecuencia de la transferencia de los recursos asignados al compartimento ámbar, en el acuerdo marco se garantiza que los criterios del compartimento verde serán examinados y aclarados.

En el actual proyecto de modalidades se incorporan algunas prerrogativas adicionales para los PED tales como la incorporación de políticas para programas de reforma agraria y asentamiento de agricultores, modificación de la nota 5 referida a la constitución de existencias públicas con fines de seguridad alimentaria que permite compensar la diferencia entre el precio de adquisición y el precio de referencia con el porcentaje de minimis y no incorporarla en la MGA como se estableció en el AsA, entre otros. Los cambios previstos, podrían reducir la incertidumbre y evitar pagos excesivos (especialmente los pagos desacoplados) y actualizaciones irregulares de períodos base en los PD.

En este contexto, es necesario que los PED en general y Bolivia en especial, sigan de cerca las negociaciones multilaterales puesto que la mayor parte de sus subsidios dedicados a la agricultura están comprendidos en el compartimento verde. La ampliación a otros aspectos de política resulta de vital importancia, especialmente ahora cuando el gobierno nacional está optando por inyectar recursos económicos al área rural que por supuesto requiere de una mejor orientación.

Trato Especial y Diferenciado

Las subvenciones a la inversión de disponibilidad general para la agricultura, las subvenciones a los insumos agrícolas de disponibilidad general para los productores con ingresos bajos o pobres en recursos y la ayuda interna para estimular la diversificación con objeto de abandonar cultivos de los que se obtienen estupefacientes ilícitos son exenciones consideradas a favor de los PED. Actualmente, se mantiene que los PED seguirán recurriendo a las disposiciones del párrafo 2 del artículo 6 del Acuerdo sobre la Agricultura.

c. Competencia de las exportaciones

Las negociaciones sobre competencia de las exportaciones comprenden: las subvenciones a la exportación,¹² los créditos a la exportación, garantías de créditos a la exportación o programas de seguro, la ayuda alimentaria y las Empresas Comercializadoras del Estado. Estas medidas son consideradas las más distorsionantes del comercio con efectos negativos en los mercados internacionales y en la depresión de los precios de productos agropecuarios.

La Declaración Ministerial de Doha propugna “reducciones de todas las formas de subvenciones a la exportación con miras a su remoción progresiva”. Como resultado de las negociaciones, en el acuerdo marco los Miembros convinieron en establecer modalidades detalladas para la eliminación paralela de todas las formas de subvenciones a la exportación, y disciplinas sobre todas las medidas relativas que tengan efecto equivalente en un plazo a acordar. Al respecto, se acordó la eliminación de los subsidios a la exportación y de los créditos a la exportación, garantías de crédito a la exportación y programas de seguros con períodos de reembolso superiores a los 180 días (las medidas con períodos inferiores a 180 días, debían ser sometidas a disciplinas a acordar o ser eliminadas en el plazo a determinar) y la eliminación de las prácticas distorsionadoras del comercio relacionadas con empresas comerciales del Estado. El suministro de ayuda alimentaria debía ser sometido a nuevas disciplinas o eliminarse.

La Declaración de Hong Kong puso fechas y topes, es decir, definió que los subsidios a la exportación y las medidas de efecto equivalente debían eliminarse para el 2013 siempre y cuando culminen las modalidades. El TED,

12 Los tipos de subvenciones a la exportación sujetos a compromisos de reducción están incorporados en el artículo 9 del AsA. Los PD se comprometieron a reducir en un período de 6 años, en tramos anuales iguales, el volumen en un 21% y los desembolsos presupuestarios en un 36%, los PED en un 14% y 24% respectivamente en un período de 10 años. Durante el período de aplicación los PED pueden recurrir a las disposiciones del Acuerdo relativa al TED (párrafo 4 del artículo 9) que les permite otorgar subvenciones a los costos de comercialización y subvenciones al transporte interno, siempre que éstas no se apliquen de forma que eludan los compromisos de reducción de las subvenciones a la exportación.

tendría que expirar después de 5 años de la fecha final para la eliminación de todas las formas de subvenciones a la exportación. El proyecto revisado, mantiene tales disposiciones e incorpora que los PD eliminarán sus demás subvenciones para la fecha mencionada sobre la base de la reducción de los compromisos en materia de desembolsos presupuestarios en un 50 % para fines de 2010. Se establece que existirá un compartimento seguro para la dotación de ayuda alimentaria en condiciones de emergencia que no será recurrible, la ayuda alimentaria no comprendida en el compartimento seguro, será recurrible cuando dé lugar a un desplazamiento comercial.

d. Indicaciones geográficas¹³

Las Indicaciones Geográficas (IG), son las que identifican un producto como originario del territorio de un miembro o de una región o localidad de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación u otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico. En el ADPIC se determina que los países miembros deben establecer los medios legales para evitar que el uso de IG induzca a los consumidores en error o constituya una competencia desleal cuando indique que un bien es originario de un área geográfica distinta del verdadero lugar de origen.

En el caso de los vinos y bebidas espirituosas, prevé mayores niveles de protección prohibiendo totalmente el uso de IG aunque no exista peligro de que se induzca al público en error e incluso aunque se indique el verdadero origen del producto, se utilice la indicación geográfica traducida o acompañada de expresiones como clase, tipo, estilo, imitación u otras. Se

13 Usualmente, en el marco del Acuerdo de los derechos de propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) acuerdo de normas mínimas de la OMC, los DPI se dividen en dos categorías principales: el derecho de autor y derechos conexos cuyo propósito principal es estimular y recompensar el trabajo creador y la propiedad industrial que comprende a) la protección de signos distintivos como las marcas de fábrica o de comercio y las indicaciones geográficas y b) la propiedad industrial protegida principalmente para estimular la innovación, el diseño y la creación de tecnología. Esta categoría incluye dibujos y modelos industriales, patentes que incluye la preservación de los vegetales y protección de los agroquímicos, esquemas de trazado y la información no divulgada que incluye los secretos comerciales y los datos de prueba.

permiten dos excepciones importantes: en primer lugar, si el nombre se ha convertido en un nombre genérico y, en segundo lugar, si el nombre ya está protegido como marca de fábrica o de comercio y haya sido registrado de buena fe cuyos derechos hayan sido adquiridos a través de su uso antes de la fecha de aplicación del Acuerdo, o antes de la protección de la IG en su país de origen. Según lo previsto en el Acuerdo, continúa la labor de las negociaciones en el Consejo de los ADPIC respecto al establecimiento de un sistema multilateral de notificación y registro de las indicaciones geográficas de vinos y de bebidas espirituosas iniciadas en febrero de 1997 e incorporado en el mandato de la Ronda Doha además, de la posibilidad de la extensión de la protección prevista para los vinos y bebidas espirituosas para otro tipo de productos.

Sobre el particular, es conveniente que los PED no permitan la extensión de la protección prevista para los vinos y bebidas espirituosas a otro tipo de productos tales como los quesos y jamones, puesto que dicha extensión podría afectar su competitividad en los mercados actuales y potenciales con consecuencias negativas para su economía. Ninguna disposición prohíbe etiquetar un queso o un jamón que goza de IG si se añade expresiones como clase, tipo e incluso imitación; sin embargo, a partir de la posible extensión, sería imposible etiquetar a estos productos con la IG tal como ocurre con los vinos y bebidas espirituosas.

e. Patentamiento de plantas y animales y protección de las variedades vegetales

En términos generales, el artículo 27.3.b del ADPIC, permite a los gobiernos excluir de la patentabilidad algunos tipos de invenciones tales como las plantas, los animales y los procedimientos “esencialmente” biológicos (aunque los microorganismos y los procedimientos no biológicos o microbiológicos han de ser objeto de patentes). Sin embargo, las obtenciones vegetales deben ser susceptibles de protección mediante patentes, mediante un sistema eficaz sui generis o mediante una combinación de aquéllas y éste. Paralelamente, exige que se lleve a cabo un examen sobre las posibilidades de patentamiento de plantas y animales y sobre el mecanismo sui generis de protección de

las nuevas obtenciones vegetales (alternativas entre UPOV 78, UPOV 91 o legislaciones regionales y nacionales). Adicionalmente, en la Declaración de Doha se establece tomar en cuenta la relación entre el ADPIC y el Convenio sobre la Diversidad Biológica de las Naciones Unidas (CDB) que incluye la protección de los conocimientos tradicionales y el folklore.

Las propuestas presentadas por muchos PED que incluyen a los países andinos, demandan la modificación del acuerdo de manera que se exija a los solicitantes de patentes la divulgación del país de origen de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales utilizados en las invenciones, proporcionen pruebas del consentimiento fundamentado previo y demuestren que los beneficios sean compartidos de manera justa y equitativa según lo dispone el CDB con el firme propósito de eliminar la apropiación indebida (biopiratería) de los recursos genéticos por compañías transnacionales farmacéuticas y productoras de semillas y alimentos. Nuevamente, la participación activa de los países con la mayor biodiversidad del mundo entre los que se encuentran Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador y Perú es imprescindible si se quiere evitar la biopiratería. No se trata de restringir el acceso sino que dicho acceso deberá ser compartido equitativamente entre los dueños de estos recursos y los demandantes.

Principales disposiciones de los acuerdos bilaterales en materia de agricultura

Ante la complejidad de las negociaciones en el ámbito multilateral, Estados Unidos y la Unión Europea, principales interlocutores comerciales, han ido negociando acuerdos de carácter bilateral con muchos PED, especialmente con los países de América Latina, cuyos resultados aunque con formatos diferentes en la mayoría de los casos, resultan OMC plus e implican mayores compromisos, pérdida de espacios de negociación y, lo más importante, limitaciones a la aplicación de instrumentos de política comercial y agrícola reduciendo de esta manera la flexibilidad otorgada por el marco multilateral más aún, cuando se está en un proceso de negociación cuyos resultados podrían beneficiar extensamente a los PED. En esta segunda parte, se pre-

sentan los resultados de las principales disposiciones negociadas por estos interlocutores comerciales con algunos países de Américas Latina (Chile, Centroamérica, Colombia y Perú) a la luz del proceso multilateral.

a. Desgravación arancelaria

La característica principal de este tipo de acuerdos, es la eliminación de los aranceles en períodos determinados de tiempo y en diferentes categorías dependiendo de la sensibilidad de los productos a diferencia de lo que ocurre en la OMC que contempla sólo la reducción de los aranceles. Por otro lado, frecuentemente los aranceles son eliminados a partir de los efectivamente aplicados y no de los techos consolidados, por lo tanto la protección resulta menor puesto que en la mayoría de los PED y en los países latinoamericanos los aranceles efectivos son mucho menores que los consolidados.

Respecto a los períodos de implementación de los acuerdos, en el acuerdo Chile-Unión Europea las importaciones quedan libres a partir del 1° de enero de 2013, en los acuerdos negociados por Estados Unidos con Chile, Centroamérica, Colombia y Perú los períodos son diferentes; así, en el primer caso, se contempla la desgravación en un período de 12 años con ciertos períodos de gracia para los productos sujetos al sistema de bandas de precios¹⁴, en el CAFTA, existen períodos de desgravación de 20 años con períodos de gracia de hasta 10 años y en los TLC's negociados con Colombia y Perú se contemplan períodos de desgravación de hasta 17 años con 10 años de gracia.

En este punto, es preciso considerar dos aspectos de importancia para negociaciones futuras tanto con la Unión Europea como con Estados Unidos.

- En el acuerdo Chile-Unión Europea mientras que Chile, con algunas exclusiones, deberá eliminar sus aranceles para el plazo fijado, la UE goza de ciertas preferencias sustanciales tales como el mantenimiento

14 Según el artículo 12 de la ley 18525, los productos sujetos al sistema de bandas de precios son el trigo, la harina de trigo, los aceites de oleaginosas y el azúcar.

de los derechos específicos vinculados al precio de entrada (EP) y los derechos específicos (SP) ocurriendo la desgravación sólo sobre los aranceles ad valorem. Por otro lado, para algunos productos transformados existen preferencias del 50% sobre el arancel base a la entrada en vigor del acuerdo(R) y no se aplican concesiones arancelarias a los productos cubiertos por denominaciones de origen (PN).

- En el CAFTA, a diferencia de los otros TLC's negociados por Estados Unidos con los países latinoamericanos de referencia, los productos incorporados en la categoría H seguirán recibiendo un tratamiento NMF por fuera del contingente arancelario.

b. Exclusiones

Las exclusiones en estos acuerdos se pueden dar bajos dos modalidades: la exclusión total donde los productos no forman parte del programa de liberalización y la exclusión por fuera de la apertura de un contingente arancelario.

El acuerdo Chile-UE, es el acuerdo que más exclusiones presenta bajo la primera modalidad. Entre los productos excluidos se tiene: azúcar, aceites vegetales, vinos y bebidas con IG con reciprocidad. Para la UE, el frijol, el vermut con IG, hongos, maíz dulce, todos los cereales y derivados. Para Chile, trigo y harina de trigo. Bajo la segunda modalidad, las carnes de aves, bovino y cerdo, quesos con apertura recíproca. En los TLC's, las exclusiones están contempladas bajo la segunda modalidad a excepción del TLC Chile-Estados Unidos.¹⁵ Con respecto al CAFTA, el azúcar y productos derivados, presenta esta característica para Estados Unidos, además el tratamiento preferencial no se aplicará necesariamente al volumen total de la cuota a cada año, sino que dependerá del nivel del superávit comercial alcanzado por los países en determinados rubros. Para los países centroamericanos,

15 En el acuerdo Chile-Estados Unidos, en el caso del azúcar y productos derivados opera una exclusión *de facto*, dada la cláusula que establece que para hacerse beneficiario de las rebajas arancelarias en esos productos los países deben ser exportadores netos del mismo, lo que históricamente nunca se ha dado.

el maíz blanco es excluido para El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua mientras tanto, las papas y la cebolla para Costa Rica. En los TLC's negociados por Estados Unidos con Colombia y Perú existe la exclusión del azúcar y productos derivados para Estados Unidos.

Al respecto, cabe mencionar que los acuerdos comerciales negociados por Estados Unidos son más exigentes que los acuerdos de asociación de la Unión Europea. Respecto a las negociaciones en la OMC, los PED están negociando un grupo importante (a definir) de productos especiales que contará con características especiales y favorables; sin embargo, estos países, especialmente con los TLC's, no podrán proteger estos productos en el comercio bilateral. Por supuesto, los países que están en proceso de negociación o pueden negociar con estos socios comerciales deberían asumir una posición congruente en los distintos foros de negociación tomando como base lo negociado o por negociar en la OMC.

c. Contingentes arancelarios

Normalmente los contingentes arancelarios son aplicados para permitir la importación de ciertos productos sensibles que incorporan períodos de desgravación más largos, períodos de gracia, desgravaciones por tramos y aranceles elevados entre otros. En el acuerdo Chile-UE, los contingentes arancelarios se aplican desde la entrada en vigor del acuerdo y son asignados con arreglo al principio de "primero en tiempo, primero en derecho" y adicionalmente en el caso de la UE sobre la base de un sistema de licencias de importación. En el caso de la Unión Europea, los contingentes arancelarios aplicables a las importaciones de Chile se clasifican, por separado, para productos agrícolas y para productos agrícolas transformados permitiendo, en el primer caso, cuotas con tasas de crecimiento del 5 y 10% sin reducciones arancelarias por fuera del mismo y en el segundo caso cuotas fijas.

En los TLC's de referencia, se asignan cuotas arancelarias con diferentes tasas de crecimiento. Normalmente, las cuotas son asignadas en base a las importaciones totales y, en algunos casos, en función de las importaciones provenientes de Estados Unidos siendo casi el único proveedor en muchos productos. Al permitir la asignación de cuotas bajo esta modalidad, se estaría

haciendo una apertura inmediata del mercado puesto que se estarían copando las importaciones totales y tanto las exclusiones como los aranceles altos por fuera de la cuota no tendrían impacto favorable alguno. Normalmente en la OMC, los contingentes arancelarios fueron consignados para permitir el ingreso de productos agropecuarios de los PED hacia los PD aunque con aranceles dentro de ellos mientras que en este tipo de acuerdos, los contingentes son abiertos mayormente en los países latinoamericanos y a favor de Estados Unidos y la Unión Europea.

d. Salvaguardia Especial

El Acuerdo Chile-UE, no contempla un mecanismo de salvaguardia especial sino una cláusula de emergencia que actúa como una salvaguardia general, es decir, no es automática salvo en condiciones de emergencia que sólo puede durar 120 días aplicable al universo de productos agrícolas. La parte que mantenga la salvaguardia deberá conservar el nivel global de preferencias, lo que contempla la aplicación de compensaciones; caso contrario, es posible esperar algún tipo de retaliaciones. Se puede aplicar un arancel adicional hasta el nivel NMF o bien se puede suspender el programa de liberalización.

Los TLC's de referencia contemplan la aplicación de una salvaguardia especial para la agricultura. La diferencia básica entre estos acuerdos radica en el mecanismo de activación. En el TLC Chile-Estados Unidos, la salvaguardia agrícola se activa por precios y en el resto de los acuerdos, la salvaguardia se activa por volumen, siendo la más frecuente la activación como porcentaje del contingente arancelario. Una vez alcanzado el producto, la condición de libre no es susceptible de una salvaguardia especial. No obstante en el CAFTA luego del período catorce, existe la posibilidad de renegociarla. Con la aplicación de estos mecanismos no se contemplan compensaciones a la parte afectada y los derechos adicionales no pueden superar el arancel NMF.

Se puede observar que el mecanismo aplicado en los TLC's resulta más efectivo que el aplicado por la UE aunque, en el primer caso, la cantidad de productos es menor para los países latinoamericanos y en el segundo

caso no se excluye ningún producto. Por otro lado, a medida que vaya reduciéndose el arancel fuera de la cuota, a excepción del TLC Chile-Estados Unidos, en los acuerdos que es activada por volumen, el porcentaje de restitución es decreciente, razón por la cual la compensación se hace cada vez menor. Asimismo, dada la apertura de contingentes amplios que lograrían absorber todas las importaciones de Estados Unidos, la salvaguardia especial sería una medida sin efecto alguno y que podría ser invocar en pocas oportunidades.

Con respecto a los TLC's y su relación con la SGE de la OMC, se puede mencionar que no contemplan ambos tipos de disparadores (precio y volumen), reduce la cobertura de productos para los países que tienen el derecho de aplicar la SGE (Colombia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala y Nicaragua) y resigna la posibilidad de aplicar tal disposición en el comercio bilateral, aunque llega a ser beneficioso para Chile y Perú que no tuvieron esta opción en la OMC. Por otro lado, tanto Colombia como Perú, resignaron la aplicación futura del MSE en el comercio bilateral que se está negociando en la OMC.

e. Franjas de precios

Respecto a Chile, en el acuerdo con la UE, se especifica que podrá mantener su sistema de bandas de precios o el que le suceda siempre y cuando sea aplicado respetando los derechos y obligaciones derivados de la OMC y de forma tal que no conceda un trato más favorable a las importaciones de un tercer país, incluidos aquellos con los que Chile ha celebrado o vaya a celebrar acuerdos comerciales y en el TLC con Estados Unidos se menciona que seguirá vigente por un período de 12 años a partir del cual dejará de ser efectivo. En el caso de los TLC's negociados por Estados Unidos con Colombia y Perú se menciona que estos países no aplicarán ningún sistema de bandas de precios a mercancías agrícolas importadas de Estados Unidos.

Al respecto, cabe hacer algunas puntualizaciones: primero, una vez concluido el plazo de desgravación entre Chile y Estados Unidos, luego de los 12 años de plazo para los productos sujetos a franjas, estos productos

gozarán de libre acceso, entonces, Chile tendría que extender esta preferencia a la Unión Europea. Por otro lado, si se mantiene el texto tal cual en la negociación con los países andinos, éstos deberían otorgar a la UE el mismo tratamiento otorgado a Estados Unidos quedando definitivamente excluida la franja de precios del proceso de negociación aunque, por supuesto, las desgravaciones podrían realizarse a partir de los aranceles de franja. Finalmente, considerar el resultado del fallo del Órgano de Solución de Diferencias favorable para Argentina en la controversia con Chile sobre la aplicación de franjas de precios.

f. Normas de origen

En el ámbito multilateral no existen disciplinas sobre normas de origen preferenciales. Las normas de origen preferenciales son aplicadas en los acuerdos preferenciales que permiten a los productos originarios de una parte gozar del tratamiento preferencial en la otra parte. Generalmente se clasifica a los bienes originarios por las condiciones de obtención a) totalmente obtenido en una de las partes, b) procesado con materias primas e insumos provenientes de las partes (acumulación) y c) con la incorporación de insumos y materiales no originarios siempre y cuando cumplan el requisito de salto de capítulo, partida o subpartida, el valor de contenido regional o la excepción de minimis.

Respecto a los productos agrícolas, en los TLC's las normas de origen son mucho más rígidas en comparación con otros productos. Por ejemplo, los acuerdos consideran la regla de minimis (regla de tolerancia) según la cual si un insumo no originario representa menos del 10% del valor final del producto éste puede ser considerado originario. En el caso de los productos de origen agropecuario la regla de minimis sólo se aplica si el insumo no originario pertenece a una subpartida arancelaria diferente. Por otro lado, este criterio no es aplicado en una serie de productos considerados sensibles, tal el caso de los productos incorporados en el capítulo 4 (lácteos, huevo y miel). Otro aspecto a considerar, está referido a la participación de los insumos no originarios en el peso del producto final. A medida que los insumos no originarios representen una proporción significativa del peso

del producto final un salto de partida es insuficiente para calificar origen. Por ejemplo, en el TLC Chile-Estados Unidos, se menciona que confiere origen un cambio a la subpartida 1901.10 desde cualquier otro capítulo siempre que los productos de esta subpartida que contengan más de 10% en peso de sólidos lácteos no contenga productos lácteos no originarios del capítulo 4.

En líneas generales, se puede apreciar que las reglas de origen para productos agropecuarios son más estrictas que para los productos industriales en general, además que va aparejada con el nivel de sensibilidad de los productos. Obviamente, los resultados más perjudiciales son para los países latinoamericanos que necesitan de insumos no originarios para producir productos agrícolas con valor agregado y exportarlos, en este caso, a Estados Unidos.

g. Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

En el Acuerdo de la OMC sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) adoptado en 1994, se permite a los miembros adoptar las medidas necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales a reserva de que no constituya un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre los países en que prevalezcan las mismas condiciones o una restricción encubierta al comercio internacional. En líneas generales, el Acuerdo sobre MSF contempla la armonización con normas internacionales permitiendo el establecimiento de un nivel de protección más elevado con base en justificación científica y la aplicación de medidas precautorias; por otro lado, prescribe la aceptación entre miembros aceptar las medidas de otros miembros como equivalente siempre y cuando se demuestre que se cumple con el nivel adecuado de protección. Otras provisiones relevantes incluyen la adaptación a condiciones regionales, transparencia, TED y asistencia técnica.

En el acuerdo Chile-UE se establecen disposiciones que van más allá de lo negociado en la OMC puesto que se profundiza el tema de la equivalencia, mayor control en la certificación y finalmente, se elaboran normas sobre bienestar animal que no forma parte del Acuerdo MSF de la OMC. En

el marco de los TLC's de referencia, se reconoce la primacía del Acuerdo MSF; sin embargo, se establece que en materia de solución de controversias las partes no podrán recurrir al mecanismo de solución de controversias de los tratados en cuestiones de MSF, debiendo por lo tanto, sujetarse al mecanismo de solución de diferencias de la OMC. Todos los acuerdos establecen comités encargados del seguimiento de la implementación y control de los acuerdos.

h. Obstáculos Técnicos al Comercio

El acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) cubre medidas para proteger al consumidor del engaño y el fraude económico. Al igual que el Acuerdo MSF, requiere también la armonización de las normas y obliga la plena participación de los Miembros dentro de los límites de sus recursos en el desarrollo y la adopción de normas de nivel internacional y regional. Trata de lograr que los reglamentos, las normas y los procedimientos de prueba y certificación no creen obstáculos innecesarios. El Acuerdo fomenta también el reconocimiento mutuo de los procedimientos de prueba entre los países para de esa manera evaluar si un producto cumple las normas del país importador mediante pruebas realizadas en el país en que fue fabricado. De manera general, en los acuerdos de referencia, las partes confirman sus derechos y obligaciones básicas resultantes del Acuerdo OTC y su compromiso para aplicar dicho Acuerdo íntegramente. Asimismo, en la medida de intensificar la cooperación bilateral, se crean diferentes comités relativos a las normas técnicas.

i. Ayudas internas

En general, los acuerdos de referencia no hacen mención alguna a las medidas de ayuda interna puesto que consideran que son temas estratégicos que deben ser negociados en el ámbito multilateral. Como se pudo apreciar en la primera parte, las negociaciones multilaterales están estancadas y probablemente queda mucho camino por recorrer.

j. Competencia de las exportaciones

A excepción del Acuerdo Chile-UE, en los TLC's de referencia se comparte el objetivo de eliminar los subsidios a las exportaciones en el ámbito multilateral; además, se establece el compromiso para eliminarlos bilateralmente. Adicionalmente, se plantea la posibilidad de reintroducción en caso de importaciones subsidiadas. No contemplan aspectos relacionados con la ayuda alimentaria y los créditos a la exportación que son el centro de discusión en la Ronda multilateral de Doha cuyo disciplinamiento es vital para evitar distorsiones en el comercio de productos agropecuarios. Dado que en el ámbito multilateral existe el compromiso de su eliminación, no existen razones para que los países andinos que están negociando con la UE tengan que otorgar concesiones a cambio de su eliminación; más bien, deberían enfocarse en las ayudas internas y en el acceso a mercados puesto que la UE, como se vio en la primera parte, es la que otorga mayores subsidios a su agricultura y es la más proteccionista.

k. Indicaciones geográficas

El acuerdo Chile-Unión Europea¹⁶, se considera el acuerdo con mayor profundidad en materia de protección y observancia. Básicamente, se establece el reconocimiento y protección recíprocos de IG (se incorporan listas extensas de IG por parte de la UE), el reconocimiento recíproco de prácticas enológicas en vigor, requisitos de certificación e importación y medidas sanitarias y fitosanitarias. Por otro lado, se convino la eliminación

16 El Acuerdo México – Unión Europea sigue la misma estructura que el acuerdo con Chile. En 1997, celebraron un acuerdo sobre Reconocimiento Mutuo y la protección de las Denominaciones en el sector de bebidas espirituosas. En el marco de este acuerdo “la Unión Europea se obliga a proteger y reconocer las denominaciones de origen de Tequila y Mezcal en los Estados Miembros de la Unión Europea, previéndose además que a partir de su entrada en vigor únicamente los productores que cumplan con las normas oficiales, incluyendo la prueba de origen, podrán utilizar las denominaciones mexicanas. México por su parte se compromete a proteger y a reconocer las bebidas espirituosas que produce la UE, que cuentan con denominación y con su respectiva norma oficial de calidad” Kjollerström (2004).

progresiva del uso de las marcas que contienen IG europeas en Chile, en un plazo de 5 años en el caso de las exportaciones y de 12 años en el mercado doméstico (especialmente la champaña). Por lado de la Unión Europea se reconoce la denominación de origen del Pisco como uso exclusivo de Chile sin perjuicio de reconocer igual denominación a Perú. Se debe prestar atención a las intenciones de la UE de extender la protección otorgada a los vinos y bebidas espirituosas a otros productos en el marco del ADPIC o probablemente en nuevos acuerdos.

En los TLC's negociados entre Estados Unidos y los países latinoamericanos, en el capítulo correspondiente a acceso a mercado, las partes reconocieron recíprocamente ciertas indicaciones geográficas de la otra parte. Así, para Estados Unidos se reconoció como IG el Whisky Bourbon y Whisky Tennessee, para Chile el pisco, pajarete y vino asoleado y para Perú el pisco peruano. En todos los casos, se abre la posibilidad para designar una nueva mercancía como un producto distintivo.

I. Patentamiento de plantas y animales¹⁷

En el TLC Chile-Estados Unidos, las partes deben realizar esfuerzos razonables mediante un proceso transparente y participativo para elaborar y proponer legislación dentro de cuatro años desde la entrada en vigor del acuerdo que permita disponer de protección mediante patentes para plantas a condición de que sean nuevas, entrañen una actividad inventiva y sean susceptibles de aplicación industrial. En el resto de los TLC's, si bien existe una obligación similar sin un plazo determinado, adicionalmente, se establece que si una de las partes otorgue protección mediante patentes a plantas o animales a la fecha o después de la entrada en vigor de este Tratado,

17 El artículo 27.3.b) del ADPIC, establece que los miembros podrán excluir de la patentabilidad las plantas y los animales excepto los microorganismos, y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales, que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos; no obstante, este párrafo conjuntamente el resto de las disposiciones están en proceso de negociación en la OMC. Por otro lado, la Decisión 486 de la CAN establece que “no serán patentables las plantas, los animales y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos”.

deberá mantener dicha protección. Se puede vislumbrar que el único gran objetivo perseguido por Estados Unidos, es lograr en el mediano a largo plazo, que sus socios comerciales lleguen a proteger tanto a las plantas como a los animales vía patentes sin importar el respeto a las cuestiones éticas y morales, el efecto a la economía así como en las legislaciones pertinentes.

m. Protección de variedades vegetales

La protección de las variedades vegetales mediante patentes al igual que de plantas y animales es uno de los temas que más controversia y resistencia ha ocasionado en las negociaciones del ADPIC. Dentro de sus disposiciones, no hace referencia ni incorpora acuerdo internacional alguno a priori al cual deba sujetarse la protección de las variedades vegetales dejando a criterio de los Miembros para que elijan sus propios sistemas sui generis, siempre y cuando sean eficaces y respeten las normas mínimas del acuerdo, tal es el caso de la Decisión 345 de la CAN.

Generalmente, los PD han asumido que las normas derivadas de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV)¹⁸ se constituyen en el mecanismo eficaz sui generis de protección de las variedades vegetales, razón por la cual en la negociación de los acuerdos comerciales bilaterales exigen a sus socios la adhesión a los acuerdos UPOV vigentes (acta de 1978 y acta de 1991) siendo algunos más flexibles que otros.

En el caso del acuerdo Chile-UE, se menciona que las partes deben asegurar una ejecución adecuada y efectiva de las obligaciones derivadas de, entre otros, UPOV 78 ó UPOV 91. Al respecto, no es obligatorio adherir estrictamente a UPOV 91. En el TLC negociado por Estados Unidos con Chile, Centroamérica, Colombia y Perú, se prescribe que las partes deberán

18 La UPOV, es una organización intergubernamental establecida en 1961 con el objeto de coordinar la aplicación internacional de los derechos de obtentores establecidos por el Convenio Internacional para la protección de las Obtenciones vegetales. El Convenio UPOV tiene por finalidad garantizar que los Estados Miembros reconozcan y protejan las nuevas variedades de los obtentores y que a éstos se les conceda los derechos exclusivos de explotación en caso que las variedades sean distintas, homogéneas y estables.

ratificar o adherir a UPOV 91 en un tiempo de plazo establecido. Se puede apreciar una mayor flexibilidad en el acuerdo negociado por la UE con Chile porque permite elegir entre uno u otro a diferencia de los TLC's.

El problema de adherir a UPOV 91, reduce el llamado privilegio del agricultor; en este sentido, se restringe los derechos de los agricultores particularmente respecto al intercambio y uso de semillas¹⁹ y extiende los derechos exclusivos de los obtentores más allá de la comercialización incluyendo la producción y reproducción del material protegido, aspectos que no estaban contemplados en UPOV 78. Adicionalmente, extiende la protección de 15 a 20 años el período de protección de las nuevas variedades (25 años para la vid y los árboles y 20 años para las demás especies y plantas).

De esta manera, los países en vías de negociar acuerdos con uno u otro socio comercial deberían considerar estas diferencias sustanciales que, definitivamente, van en detrimento de los pequeños agricultores y en beneficio de las grandes corporaciones transnacionales como Monsanto, Cargill, etc.

n. Propiedad intelectual y biodiversidad

Respecto a este tema, Colombia y Perú lograron una carta lateral al acuerdo donde se reconoce la importancia de los conocimientos tradicionales y la biodiversidad; asimismo, se reconoce que el acceso a los recursos genéticos o conocimientos tradicionales, así como la distribución equitativa de los beneficios que se puedan derivar de su uso pueden ser adecuadamente atendidos a través de contratos que reflejen términos mutuamente acordados entre los usuarios y los proveedores. El tema cobra interés desde la perspectiva de la biopiratería, puesto que países como Estados Unidos que no son parte del Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB) están interesados en acceder a los recursos genéticos y/o biológicos de países biodiversificados sin reconocer los derechos de las comunidades sobre sus recursos y el conocimiento asociado a ellos, así como la participación en

19 También a diferencia de la Decisión 345 de la CAN no se permite a los agricultores conservar y usar semillas para desarrollar sus propias variedades.

los beneficios obtenidos. En el ámbito andino, existen una serie de normas orientadas a evitar la biopiratería, proteger los recursos biológicos y genéticos, los conocimientos tradicionales y asegurar la repartición justa de los beneficios por el uso de la biodiversidad que complementan las normas internacionales más importantes.²⁰

Al respecto, debería seguirse muy de cerca las negociaciones multilaterales, especialmente las llevadas a cabo en el Consejo de los ADPIC sobre la divulgación de la fuente y el país de origen del recurso biológico y del conocimiento tradicional así como la distribución equitativa de los beneficios como una manera de compatibilizar el ADPIC con el CDB según lo requerido por el párrafo 19 de la Declaración de Doha.

o. Patentes en agroquímicos (demoras injustificadas y datos de prueba)

Otro aspecto controversial está relacionado con la extensión del plazo de las patentes en agroquímicos por demoras injustificadas y datos de prueba.

En el primer caso y en los TLC's de referencia, mediante esta cláusula se establece que a solicitud del titular de la patente, cada parte deberá ajustar el término de la patente, para compensar por retrasos injustificados en el otorgamiento de la patente entendiendo como tal una demora en la emisión de la patente de más de cinco años contados a partir de la fecha de presentación de la patente siempre que los períodos imputables a acciones del solicitante no sean contabilizados. Dependiendo cuándo se haga la restitución, puede existir o no ampliación del plazo de la patente. Si la restitución se contabiliza dentro del período comprendido entre la otorgación de la patente hasta la finalización de la misma (20 años en promedio), no existiría ampliación efectiva en la duración de la patente; sin embargo, si se permite ajustar la demora al término de caducidad de la patente, podría efectivamente ampliarse. Muchos especialistas en el área de los agroquímicos

20 Decisión 391: Régimen Común de Acceso a los Recursos Genéticos. Decisión 345: Protección a los derechos de los obtentores de variedades vegetales, a nivel de los países miembros. La Decisión 486: Régimen común sobre propiedad industrial.

coinciden con la primera posición por lo que, si este es el caso, no debería preocupar la extensión por demoras injustificadas.

Respecto a los datos de prueba (información desarrollada para garantizar la seguridad y eficacia del producto), en el ADPIC se establece que los Miembros deben proteger los datos de prueba u otros no divulgados cuando así lo exijan, contra el uso comercial desleal. No establece que los países deban otorgar derechos exclusivos, sin embargo como el ADPIC es un acuerdo de normas mínimas ninguna disposición lo prohíbe. En los TLC's de referencia, los datos de prueba para agroquímicos deben ser protegidos por lo menos por 10 años si son requeridos como condición para solicitar el registro sanitario; en otras palabras, durante este período de tiempo las autoridades sanitarias deben denegar el uso de esta información para registrar una versión genérica del producto a menos que los productores de genéricos realicen de forma independiente sus propios ensayos para demostrar la seguridad y eficacia lo que en agroquímicos es muy caro y complicado²¹ y una vez vencido el plazo de la patente, comercialicen su producto. La exclusividad de los datos es una medida ADPIC plus y, claramente, está diseñada para retrasar la competencia con agroquímicos genéricos creando una barrera al acceso en particular donde no hay patentes con la previsión de que el precio de ciertos plaguicidas de importancia para los cultivos se mantengan con precios elevados afectando, especialmente, a los pequeños productores que deben hacer frente a estándares internacionales más altos para producir e introducir sus productos en el mercado internacional.

Según CLLA (2004), la protección general de los estudios de seguridad y eficacia se aplica tanto a la industria farmacéutica como a la agroquímica por igual, las diferencias entre estas industrias son muy notorias y sus requerimientos muy diferentes. Por ejemplo en Estados Unidos, la protección para productos agroquímicos es de 10 años de exclusividad más 5 años de compensación. En la UE se otorga un período de exclusividad de 10 años para los datos iniciales y de 5 años para los datos adicionales. Si bien en

21 Los estudios deben ser repetidos en cada país e incluso en diferentes regiones del mismo país debido a las condiciones agroecológicas la diversidad de cultivos y plagas. Asimismo, deben probar que los impactos en el medio ambiente son nulos.

los acuerdos de la UE, sólo se contempla un capítulo general de propiedad intelectual que refleja la adhesión a algunos acuerdos bilaterales, en el curso de las negociaciones los países andinos deben tomar muy en cuenta las legislaciones internas.

Elementos de política comercial para Bolivia en el marco de las negociaciones comerciales internacionales sobre agricultura

En el marco del análisis precedente, se puede plantear algunos lineamientos generales de política comercial para Bolivia en el marco de las negociaciones comerciales internacionales sobre agricultura, incluyendo, si es el caso, la renegociación de algunos acuerdos comerciales suscritos con anterioridad siempre y cuando se constituya en objetivo de la política exterior y económica del país.

- Participación activa y propositiva en las negociaciones comerciales internacionales con especialistas de diferentes áreas en la medida de precautelar los intereses ofensivos y defensivos del país. En el ámbito multilateral, los intereses de Bolivia deben ser incorporados y plasmados en los textos acordados con el apoyo de diferentes grupos especialmente con el apoyo del G-20.
- Preservar los mercados existentes y consolidar la apertura de nuevos mercados en la medida que constituyan un medio para mejorar las condiciones de la oferta exportable, a partir de la generación de productos con valor agregado, dejando de lado la especialización en exportaciones de materia prima y, lo más importante, constituyan un instrumento para alcanzar el bienestar de población boliviana que por supuesto, requiere de la implementación de políticas públicas activas y la participación efectiva del Estado en una distribución más justa y equitativa de los beneficios .
- Identificación de un grupo de productos estratégicos clasificados en la categoría de productos especiales, los cuales no sean sujeto de ne-

gociación y estén excluidos en todos los acuerdos comerciales que se están negociando, están en plan de negociación y exista la opción de renegociación. Adicionalmente, para este tipo de productos deberán aplicarse políticas agrícolas selectivas de manera de permitir mayor eficiencia productiva sin que la protección se traduzca en precios altos para los consumidores. El resultado final permitirá equilibrar los intereses de los productores y de los consumidores.

- Empleo de mecanismos de defensa comercial ante situaciones adversas como consecuencia de la inestabilidad de los mercados internacionales de productos agropecuarios. Dentro las medidas a aplicar, se debería contemplar la aplicación de mecanismos de estabilización de precios (franjas de precios) y, adicionalmente, el mecanismo de salvaguardia especial para la agricultura que se está negociando en la OMC, lo que llegaría a implicar la posibilidad de renegociar acuerdos comerciales suscritos, sin considerar, por supuesto, a los países de la CAN. Por otro lado, implementar normas ágiles sobre antidumping y medidas compensatorias y una política cambiaria que favorezca las exportaciones antes que reducir el costo de las importaciones.
- Se debe mantener una posición radical para que los PD eliminen toda la ayuda interna causante de distorsión en la producción y en el comercio. Por otro lado, trabajar conjuntamente el resto de los PED para exigir el disciplinamiento de las medidas incorporadas en el compartimento azul y, especialmente, en el compartimento verde, de manera que no constituyan subsidios encubiertos de distorsión de la producción y el comercio. En esta misma lógica, se debe propender a la defensa de las beneficios permitidos por el TED (las subvenciones a la inversión de disponibilidad general para la agricultura, las subvenciones a los insumos agrícolas de disponibilidad general para los productores con ingresos bajos o pobres en recursos y la ayuda interna para estimular la diversificación con objeto de abandonar cultivos de los que se obtienen estupefacientes ilícitos) y la ampliación del compartimento verde a otros aspectos de política que resultan de vital importancia, especialmente, ahora cuando el gobierno nacional está optando por inyectar recursos económicos al área rural.

- La producción excedentaria volcada al mercado internacional en condiciones tales que cause desequilibrios en los precios internos y en la producción nacional no deberá ser suministrada en condiciones de ayuda alimentaria. Se debe establecer la existencia de un compartimento seguro para la dotación de ayuda alimentaria en condiciones de emergencia.
- Respecto a los recursos genéticos, se deberá seguir trabajando conjuntamente los países andinos y los países relacionados para exigir a los solicitantes de patentes la divulgación del país de origen de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales utilizados en las invenciones, que proporcionen pruebas del consentimiento fundamentado previo y demuestren que los beneficios sean compartidos de manera justa y equitativa con el firme propósito de eliminar la apropiación indebida (biopiratería) de los recursos genéticos por compañías transnacionales farmacéuticas y productoras de semillas y alimentos.
- El rechazo al patentamiento de plantas y animales y la oposición al objetivo perseguido por Estados Unidos de lograr, en el mediano y largo plazo, que sus socios comerciales lleguen a proteger tanto a las plantas como a los animales vía patentes sin importar el respeto a las cuestiones éticas y morales, el efecto a la economía así como en las legislaciones pertinentes.
- El respecto a la normativa andina en materia de propiedad intelectual que incluye la protección de las variedades vegetales. El rechazo a la adhesión a UPOV 91 puesto que reduce el llamado privilegio del agricultor restringiendo los derechos de los agricultores particularmente respecto al intercambio y uso de semillas y extendiendo los derechos exclusivos de los obtentores más allá de la comercialización, incluyendo la producción y reproducción del material protegido.
- Finalmente, el diseño de una política comercial exterior que apunte a reducir las asimetrías tanto en el ámbito interno como externo, que constituya un instrumento de desarrollo, que proteja los intereses nacionales de producción y de exportación y que sea construida como política de Estado en consenso con todos los actores involucrados de manera de hacerla legal y legítima.

Conclusiones

Las principales conclusiones extraídas del presente artículo, son las siguientes:

- Los resultados del proceso de reforma de la Ronda Uruguay respecto a la agricultura no constituyeron cambios importantes en la búsqueda del objetivo de establecer un sistema de comercio agropecuario equitativo y orientado al mercado en el largo plazo y con la previsión de mayores oportunidades y mejores condiciones de acceso para los productos agropecuarios de especial interés para los PED.
- En el curso actual de negociaciones de los PED buscan corregir las desigualdades, los desequilibrios y los errores cometidos durante la Ronda Uruguay; sin embargo, frente a la intransigencia de los PD en disciplinar y reducir sus subsidios a la producción, reducir sus aranceles sobre productos sensibles para los PED, las negociaciones se encuentran estancadas.
- El panorama de las negociaciones agrícolas en el ámbito multilateral es todavía muy difuso, muy complejo y dista mucho por alcanzar los objetivos planteados en la Declaración de Doha. El disciplinamiento y la reducción de los subsidios a la producción, el mejoramiento de las condiciones de acceso para los productos de importancia económica de los PED, la voluntad de encontrar un equilibrio entre el ADPID y el CDB sin presiones para que los PED abran sus mercados para productos industriales y de servicios, así como de una mayor y más dura legislación internacional sobre indicaciones geográficas, son los principales aspectos que podría beneficiar a la culminación de la Ronda.
- No sea que bajo el argumento de la búsqueda de culpables de un probable fracaso de las negociaciones haga que la Ronda del Desarrollo se convierta en una Ronda Uruguay plus para los PD poniendo en riesgo la credibilidad del sistema multilateral del comercio y su posible desaparición. Por lo tanto, se debe tener mucho cuidado a la hora de tomar definiciones para cumplir lo establecido en la Declaración de Doha y que los beneficios sean mayores que las pérdidas, por lo menos,

para las economías pequeñas y vulnerables de las que Bolivia forma parte lo que implica también una participación activa en el proceso de negociación.

- La proliferación de acuerdos bilaterales encabezados por los principales PD buscan adeptos para respaldar sus posiciones, proteger sus intereses en el ámbito multilateral y profundizar las normas y compromisos establecidos en los Acuerdos multilaterales, reduciendo el campo de acción particularmente de los países latinoamericanos.
- Los resultados muestran que estos países han ido reduciendo sus opciones de negociación y la flexibilidad otorgada por el marco multilateral, haciendo cada vez menos posible recurrir a la normativa multilateral en caso de desequilibrios en los mercados internacionales de productos agrícolas. Al parecer, no existen objetivos claros de política.
- Con esta experiencia, para los países que están enmarcados en nuevos procesos de negociación o, como Bolivia, que recién está empezando a insertarse en los acuerdos de nueva generación, podría ser prudente establecer una estrategia base de negociación con el fin de mantener congruencia entre los resultados alcanzados en los diferentes foros de negociación y no ceder posiciones por compromisos mal asumidos, lo que implica diseñar una política comercial exterior que apunte a reducir las asimetrías tanto en el ámbito interno como externo, que constituya un instrumento de desarrollo, que proteja los intereses nacionales de producción y de exportación y que sea construida como política de Estado en consenso con todos los actores involucrados de manera de hacerla legal y legítima.

Bibliografía

CASTRO BONILLA, Alejandra.

2004 Negociación en materia de patentes en el TLC Estados Unidos-Centroamérica. San José.

CLLA (Crop Life Latin América)

Página web: www.croplifelatinamerica.org

CEPAL

- 2004 Centroamérica: Resultados de las Negociaciones en el CAFTA sobre Productos Agropecuarios Sensibles. Oficina Regional México.

DIRECON

- 2003 Tratado de Libre Comercio Chile-Estados Unidos.

Kjöllerström, Mónica

- 2004 Los Acuerdos de Libre Comercio en América Latina y el Caribe: Un ejercicio comparativo de las provisiones que afectan el sector agropecuario. CEPAL.

OMC

- 2001 Declaración Ministerial de Doha Adoptada el 14 de noviembre.

- 2003 Los textos jurídicos. Los resultados de la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales. Ginebra, Suiza.

- 2004 Declaración del Consejo general del 1 de agosto de 2004. WT/GC/535.

- 2005 Declaración de la Conferencia Ministerial de Hong Kong. 18 de diciembre.

- 2007 Proyecto revisado de modalidades para la agricultura. 1° de agosto de 2007.

PÉREZ DEL CASTILLO, Carlos

- 2005 La agricultura de las américas frente a la agenda de Doha para el desarrollo. Instituto Interamericano de Cooperación para la agricultura. Noviembre.

RODRÍGUEZ, Mónica

- 2005 Provisiones agroalimentarias en los TLC's recientemente firmados por Estados Unidos: avances y limitaciones para futuras negociaciones con socios latinoamericanos. CEPAL. Informe Final.

ROFFE, Pedro

- 2006 Los derechos de Propiedad Intelectual en los acuerdos de libre comercio celebrados por países de América Latina con Países Desarrollados. CEPAL.

SGCAN

2002

La integración política de la Comunidad Andina. Instrumentos y normas derivadas del Acuerdo de Cartagena. Noviembre 2002.